



Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 292 -2017-MDL/GM
Expediente N° 00922-2017

Lince, **11 SEP 2017**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 00922-2017, y el Recurso de Apelación presentado por la administrada **ERIKA ELIZABETH HUAYGUA NEYRA**, quien interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 055-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 30 de mayo del 2017, que declaró Infundado el recurso de reconsideración, interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 583-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de mayo del 2017, por la comisión de infracción tipificada con el **Código de Infracción 12.01, "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento"**, en el inmueble ubicado en Jr. Alayza y Roel N° 2020, distrito de Lince, la misma que ha sido aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, conforme lo establece el artículo 154° DEL Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el procedimiento puede ser impulsado por la autoridad competente, aun si no haya sido pedido de parte, la autoridad deberá promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal;

Que, asimismo el numeral 1) del artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que la facultad de contradicción administrativa se ejerce frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, por lo que procede su contradicción en la vía administrativa en forma prevista ante la Ley, para que sea revocado, modificado o anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, éste debe ser legítimo personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que, la administrada solicita se le admita el presente recurso de apelación apelando al principio constitucional de la doble instancia, manifestando que resulta imposible administrativo y legal, que se presente "nueva prueba instrumental", y que la única prueba que presenta es copia de la licencia de funcionamiento en la cual la empresa **CREACIONES DAN'F EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, le cedía el espacio en su local de sastrería, para ejercer la actividad de confecciones de cortinas, ratificando lo antes señalado en su recurso de reconsideración al haber obtenido su Licencia de Funcionamiento N° V0107-17, por haber fallecido el titular de la empresa;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 292-2017-MDL/GM
Expediente N° 00922-2017

Lince, **11 SEP 2017**

Que, el expediente materia de impugnación se advierte que la resolución recurrida tiene como parte de sustento: a) Notificación de Infracción N° 012238-2017, de fecha 20 de febrero del 2017, (Folio 7), b) Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 016-2017, de fecha 20 de febrero del 2017, (Folio 4), c) Informe Legal N° 674-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 27 de abril del 2017, (Folio 13);

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 343 2017-MDL-GAJ, de fecha 2 de agosto del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **ERIKA ELIZABETH HUAYGUA NEYRA**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 055-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 30 de mayo del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

